

Notificación de Salvaguardas y Derechos Procesales de las Escuelas Públicas de Chicago Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

La sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) es una ley de no discriminación basada en la discapacidad. Las Escuelas Públicas de Chicago, la Ley de Americanos con Discapacidades y la Política de la Sección 504, que se adjunta, prohíbe discriminación basada en la discapacidad en sus programas educativos, actividades o las políticas de empleo de acuerdo con las leyes.

La Sección 504 requiere que las Escuelas Públicas de Chicago localizen, evalúen y determinen si un estudiante es una persona calificada bajo la Sección 504 que requiere acomodaciones necesarias para facilitar el acceso a sus programas educativos.

Los padres / tutores tienen derecho a tener la oportunidad de revisar los registros bajo la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y la Ley de Illinois, Ley de Registros Estudiantiles de la Escuela. Los requisitos para obtener acceso se describen en el Derechos de los Padres y Estudiantes del Acceso y Confidencialidad del Estudiante del Chicago Board Registros, Sección 706.3, Informe de la Junta 08-0123-PO2, con fecha 23 de enero de 2008, que es disponible en el Manual de Políticas de Escuelas Públicas de Chicago, accesible en:

http://www.cps.edu/About_CPS/The_Board_of_Education/Pages/TheChicagoBoardofEducation.aspx.

Los padres / tutores tienen derecho a recibir notificación por lo menos diez (10) días del calendario antes de cualquier reunión de la Sección 504 que se celebrará con respecto a su hijo.

Los padres / tutores deben proveer consentimiento previo por escrito para una Sección 504 evaluación inicial. La evaluación inicial se llevará a cabo dentro de los sesenta (60) días del calendario de la escuela que recibe este consentimiento previo por escrito.

Padres / guardianes que no están de acuerdo con la determinación de la escuela de su hijo, (a) la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, (b) la implementación del Plan 504 de sus hijos, o (c) la resolución de una acomodación solicitada en nombre de su hijo, puede apelar la determinación solicitando una reconsideración por la Oficina para los Estudiantes con Discapacidades (OSD) o solicitando una Audiencia 504 formal.

- Las solicitudes de reconsideración o audiencia 504 deben ser presentadas por escrito A OSD. El numero de este departamento es 773 / 553-1800 y el correo electrónico es osd@cps.edu.
- Si los padres / tutores optan por presentar una solicitud de reconsideración, OSD completará su reconsideración y emitirá una determinación escrita dentro de los 30 días calendarios a partir de la recepción de la solicitud por escrito.
- Si los padres o tutores no están de acuerdo con la reconsideración del OSD, los padres / tutores pueden solicitar una Audiencia 504 mediante la solicitud por escrito al OSD para los padres.
- Las audiencias de la Sección 504 se llevarán a cabo ante un oficial imparcial de la audiencia Nombrado por las Escuelas Públicas de Chicago. Los padres / tutores pueden examinar los registros pertinentes antes de la audiencia. Los padres / tutores tienen derecho a participar en la audiencia y ser representado por un abogado.

---Los padres / tutores también pueden presentar una queja por escrito en nombre de Estudiantes del Distrito alegando discriminación en cuanto a (a) intencional desigualdad o tratamiento adverso por discapacidad; (B) represalias o acoso sobre la base de De discapacidad; O (c) cualquier otro tipo de discriminación basada en la discapacidad que no sea cubiertos explícitamente bajo el Acta Combinada de Estadounidenses con Discapacidades y 504 política Integral de No Discriminación de la Junta.

- La queja debe presentarse dentro de los 90 días calendario de las acciones que se quejó para que el Distrito investigue la queja.
- La queja puede ser presentada a (a) OSD (b) el Director o 504 Coordinador de la escuela de su hijo, o (c) el Jefe de departamento de oficina central de la oficina aplicable.
-
- Dentro de los 45 días naturales siguientes a la recepción de la denuncia por escrito, el
- OSD reportará al padre del reclamante su determinación final por escrito o un plazo previsto para la determinación. Las resoluciones de quejas no son apelables dentro del Distrito.

Si los padres / tutores de un estudiante con discapacidades están insatisfechos con cualquier decisión o determinación definitiva de una solicitud de alojamiento o queja, pueden presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos, 500 West Madison, Suite 1475, Chicago Illinois 60661.